



El futuro
es de todos

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 1647/19

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir la nota S-GAPDH-19-044553 con fecha 18 de octubre de 2019, dirigida a la señora Beatriz Balbin, Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, con ocasión de la comunicación conjunta del 25 de abril de 2019 suscrita por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales; la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos al agua potable sobre los presuntos desalojos forzosos en la comunidad Brisas del Cauca en Cali.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 21 de octubre de 2019

A la Honorable

OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Ginebra

S-GAPDH-19-044553

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2019

Honorable Señora Jefe:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta de 25 de abril de 2019, suscrita por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; la Relatora Especial sobre los derechos culturales; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre la formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, concerniente a los presuntos desalojos forzosos en la comunidad Brisas del Cauca en Cali.

Agradezco transmitir el contenido de la presente Nota a los Honorables Relatores aquí referidos.

Al Honorable Señora

BEATRIZ BALBIN

Jefa Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra – Suiza

En consecuencia, el Estado presentará la información proporcionada por la Alcaldía de Santiago de Cali y por el Ministerio de Defensa Nacional.

I. ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

El 18 de septiembre de 2019, la Alcaldía de la ciudad de Santiago de Cali, por intermedio del Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, dependencia que tiene a cargo el Plan Jarillón de Cali, presentó la siguiente información que pretende precisar las acciones del ente territorial en el caso en comento.

En primer lugar, las autoridades municipales presentaron un reporte que pretende dar claridad sobre el origen, naturaleza y objetivo del Plan Jarillón de Cali. Sobre el particular se indicó lo siguiente:

[...]

Mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

Ante este inminente peligro, la Gobernación del Valle del Cauca, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el mes de diciembre de 2011, postularon ante el Fondo de Adaptación (FA) el proyecto "PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -PJAOC-", hoy Plan Jarillón Cali (P.J.C),

con el objeto de reducir el riesgo de inundación por desbordamiento del Río Cauca y sus tributarios en la zona del Jarillón de Aguablanca desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur CVC hasta la desembocadura del Río Cali.

El Fondo de Adaptación seleccionó la postulación No. 457 del proyecto PJAOC, iniciando el proceso de conceptualización del proyecto, bajo la coordinación del Municipio de Santiago de Cali y de la Región y el Fondo Adaptación en representación del Gobierno Nacional, cuya primera actuación correspondió a la firma del Convenio Marco Interadministrativo No. 076 de Cooperación entre el Municipio de Santiago de Cali y el Fondo Adaptación, firmado el 09 de abril de 2015, cuyo objeto fue “Establecer el marco de relaciones que permitirán la cooperación entre el Fondo Adaptación y el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de aunar esfuerzos para estructurar, implementar y hacer seguimiento y control al Plan Jarillón de Cali”.

*Es preciso aclarar que la orden de liberación del Jarillón del río Cali y las lagunas del Pondaje y Charco Azul, se da a través de lo ordenado mediante providencias judiciales (**Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, del Juzgado Primero Administrativo de Cali, dentro de la acción popular interpuesta por el señor Antonio José Muñoz y Otro, en contra del Municipio de Santiago de Cali y Otros, que accedió a la protección de los derechos colectivos y ordenó adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón del Río Cauca, sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle***

del Cauca, a través de la providencia No. 114 del 21 de junio de 2012).

Así las cosas, el Municipio de Santiago de Cali al adelantar el proceso de reasentamiento, lo que busca es resguardar la vida y la seguridad de aproximadamente 900.000 habitantes de Santiago de Cali, a través de las obras de reforzamiento del dique construido por la CVC para proteger a la ciudad de posibles inundaciones por las crecientes del río Cauca y Cali.

Previo al fallo de segunda instancia (Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012) que ordena adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón del Río Cauca, y como consecuencia de la ola invernal que tuvo ocurrencia en el periodo 2010 – 2011 en el país, el Municipio de Santiago de Cali procedió a realizar la verificación de los diferentes hogares que se encontraban habitando en los diferentes asentamientos humanos de desarrollo incompleto del Jarillón de Cali, cuyo proceso se realizó de la siguiente manera:

El proceso inició en el mes de febrero de 2012, se formularon y diseñaron los procesos, procedimientos y formatos para adelantar el trabajo de campo y establecer el número de hogares que habitaban en los sectores de impacto directo del Plan Jarillón, producto de este esfuerzo se determinaron los AHDI Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto, entre ellos BRISAS DEL CAUCA, sobre la margen del Río Cauca, quedando el registro en

las encuestas aplicadas y un esquema básico inicial en los planos que indican las zonas ocupadas por las viviendas.

Con base en lo anterior y para garantizar el registro de las personas que habitan estos sectores, se adicionaron variables sociodemográficas al formulario de recolección de información, y se ejecutó nuevamente la verificación de todos los hogares.

La dinámica diaria durante el tiempo de recolección de información fue la siguiente:

- *Diagramación y esquema básico de las viviendas identificadas en la AHDI.*
- *Numeración de las viviendas identificadas*
- *Marcación con logotipo visible y número de identificación consecutivo*
- *El día anterior a la aplicación de la encuesta se avisaba con un volante, a las 100 viviendas que se verificaría el día siguiente.*
- *El día de la verificación en orden lineal se visitaban las viviendas y se encuestaban los hogares.*
- *Ese mismo día se realizaba un repaso de las viviendas en las que no se encontraba quien suministra información.*
- *En todos los AHDI, el grupo de verificadores estuvo como mínimo 3 días, haciendo presencia y escuchando las observaciones de la comunidad con relación a los moradores ausentes, que reflejaban una vivienda en el sector.*
- *Posterior a la verificación de todos los AHDI, se constituyeron grupos especiales para completar la información de las*

viviendas en las cuales no se identificaban plenamente sus habitantes y/o hogares.

- *Como mínimo se atendieron 1 año en las oficinas las solicitudes de las personas que requerían ser verificadas como habitantes de los diferentes sectores, la revisión de cada caso se realizaba en el sitio, determinando si las viviendas existían en el momento que el equipo de verificación paso por la zona.*
- *Se realizó posteriormente la misma dinámica para la zona de las lagunas El Pondaje y Charco Azul.*
- *Todos los soportes de los diagramas de las viviendas, los formatos de encuestas de hogares y la base de datos digital de las mismas reposan en los archivos del proyecto Plan Jarillón de Cali.*

Todo esto para concluir que se realizó un esfuerzo amplio y suficiente para establecer los hogares que habitaban en la zona y eran moradores habituales de la misma, estableciendo y desarrollando comunidad.

Así mismo, el Juzgado Primero Administrativo de Cali, a través de la sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, en su orden novena, modificada por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, determinó lo siguiente:

"NOVENO: INTEGRAR un comité de vigilancia y Verificación integrado por los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali y de Candelaria (V) o sus

representantes, el Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, la Defensoría Regional del Pueblo, Personeros Municipales de Santiago de Cali y de Candelaria, el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o su delegado, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y el Comandante de Policía de Candelaria, para vigilar el cumplimiento de este fallo; comité que hará seguimiento a lo ordenado en esta providencia e informará las gestiones realizadas, conforme lo determina el artículo 34 de la ley 472 de 1998.”

Es importante señalar que el mencionado comité de vigilancia y verificación de la sentencia fue debidamente constituido, ha venido sesionando ordinariamente y los informes elaborados, han sido presentados cumplidamente al Juzgado Primero Administrativo de Cali, los cuales reposan en el expediente del proceso. En dichos informes se pueden evidenciar las diferentes acciones realizadas por parte de todos los actores vinculados, en cuanto al cumplimiento de la sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011 y las diferentes dificultades presentadas en el proceso.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 mediante la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se le atribuyó al Fondo Adaptación, la facultad de ejecutar proyectos integrales de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático con un enfoque multisectorial y regional, además de los relacionados con el fenómeno de La Niña. Dicha facultad le permitirá utilizar su experiencia y conocimiento en la

ejecución de proyectos enfocados a generar transformaciones estructurales en el desarrollo territorial para reducir los riesgos asociados a los cambios ambientales globales que estamos viviendo, de tal manera que el país esté mejor adaptado a sus condiciones climáticas. Lo anterior permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las políticas ambientales y de gestión del cambio climático.

Con fundamento en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", mediante el Acuerdo No. 0387 del 9 de junio de 2015, se crea la Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, como la dependencia encargada de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, por tal razón, le corresponde adelantar la estrategia social del Plan Jarillón de Cali.

Así mismo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0373 de 2014, se concibe el Plan Jarillón de Cali como un proyecto de nivel estratégico que hace parte del programa de gestión integral del riesgo y en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Cali Progresa Contigo", se estableció que se trabajarán las metas del Plan Jarillón de Cali dentro del marco de las Estrategias de Intervención Territorial.

Es por lo anterior, que el Plan Jarillón de Cali, corresponde a un proyecto creado para atender la mitigación del riesgo de la ciudad de Cali ocasionado por la ola invernal en el periodo 2010 a 2011, en el mediano y largo plazo, mediante intervenciones en el corredor del Río Cauca sobre Cali, con la defensa, el reforzamiento y recuperación del Jarillón de Aguablanca y de la capacidad de amortiguación de aguas lluvias de las Lagunas del Pondaje y Charco Azul.

Resulta Importante reiterar que el(os) terreno(s) donde se ubican los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (A.H.D.I.) están en ZONAS DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL, categoría del suelo de Protección por Amenazas Naturales considerada además como ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, dado que se ubican en el área inundable por crecientes del Río Cauca y Río Cali. Igualmente, se hallan dentro de las Áreas Forestales Protectoras de los ríos Cauca y Cali, categoría del Suelo de Protección Ambiental, dónde no está permitido el uso de vivienda.

Con el fin de evidenciar la magnitud del proyecto y su importancia, ponemos a su consideración, el siguiente link de internet: <https://www.elpais.com.co/especiales/jarillon-la-amenaza-silenciosa-de-cali/> donde se observan las características del proyecto y su importancia para la ciudad de Cali. Lo anterior evidencia que de no realizarse la liberación del Jarillón de Cali y las lagunas del Pondaje y Charco Azul y la realización de las obras de reforzamiento, se estaría poniendo en riesgo a todo el municipio de

Santiago de Cali debiendo primar el interés general sobre el particular.

[...]"

Ahora bien, en relación con los procesos de Consulta Previa, las autoridades municipales presentaron las siguientes consideraciones:

"[...]

La consulta previa es un derecho que tienen las comunidades étnicas, reglamentado por el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, y las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 10 de 2013 entre otros, donde se establece que los gobiernos deberán "Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

En este sentido la entidad competente de coordinar los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas es el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Consulta previa, tal como se estipula en el Decreto 2613 de 2013 "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa" de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2893 de agosto 11 de 2011.

En concordancia y de acuerdo a la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, para la consulta previa se establece un protocolo, en el cual

se definen de manera general cinco etapas; que llevarán a la protocolización de acuerdos, entre comunidad y la entidad responsable del proyecto (privada o pública), para la implementación del proyecto y la formulación de las medidas de mitigación de impactos.

De esta manera en la Directiva Presidencial 10 de 2013 se establecen los procedimientos para la consulta previa, siendo la primera etapa la solicitud que debe hacer la entidad (pública o privada) para iniciar el proyecto donde se conoce o haya posible presencia de comunidades étnicas, para lo cual la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior expide una certificación.

[...]

Derivado de la Ley 70 de 1993, se reglamenta mediante el Decreto 1745 de 1995 la constitución de los Consejos Comunitarios, como la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras; el cual está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario; estableciendo que:

"Artículo 4°. La Asamblea General. Para los efectos del presente Decreto, la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno.

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y, extraordinariamente, cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente.

La Asamblea en la cual se elija la primera Junta del Consejo Comunitario, será convocada por las organizaciones comunitarias existentes reconocidas por la comunidad. En adelante, convoca la Junta del Consejo Comunitario, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma. Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario se hará, preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes"

[...]

El Decreto 1745 DE 1995 "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras

de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones" en su artículo 9, parágrafo1, establece que:

"Parágrafo 1º. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal. La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior."

De igual manera el Decreto 3770 de 2008, "por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones." Establece que:

"Artículo 15. Registro de Consejos Comunitarios. Para la inscripción de los Consejos Comunitarios se requiere:

a) Diligenciar el Formulario Único de Registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia; b) Copia del acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, suscrita por el Alcalde, o certificación del registro de la misma en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía respectiva, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 9º del Decreto número 1745 de 1995; c) Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite.

Parágrafo 1º. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, será la única entidad competente para expedir la respectiva resolución de inscripción de Consejos Comunitarios. Para ello deberá verificar la documentación presentada y de encontrarla conforme a los requerimientos procederá a expedir la respectiva resolución.

Parágrafo 2º. Las Alcaldías Municipales deberán remitir en un término no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el párrafo 1º del artículo 9º del Decreto número 1745 de 1995."

Es importante señalar que de acuerdo al Decreto 1745 de 1995 (artículo 9º, párrafo 1) es la Alcaldía Municipal la entidad encargada de firmar y registrar en un libro, las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario y por lo tanto de acuerdo al Decreto 3770 de 2008 (Capítulo III, artículo 14) es también responsabilidad de la Alcaldía así esto no se señale de manera explícita, velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de un Consejo Comunitario de Comunidades Negras; puesto que es la entidad del orden territorial quien conoce y trabaja con los grupos poblacionales existentes en la garantía de sus derechos.

En este sentido como se señala en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 (Artículo 128 y 129) del Municipio de Santiago de Cali, es deber de la Secretaría de Bienestar Social a través de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias promover la inclusión social de los grupos étnicos de la ciudad con equidad, bajo principios y valores de identidad cultural y corresponsabilidad con un enfoque étnico-racial y cultural entre otras funciones, donde el reconocimiento de los derechos colectivos de estas comunidades es un elemento sustancial de nuestras actuaciones, en obediencia a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7º donde el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en los Capítulos 1 sobre los Derechos Fundamentales, 2 sobre los Derechos Sociales Económicos y Culturales y 3 sobre de los Derechos Colectivos y del Ambiente.

De igual manera el Municipio de Santiago de Cali reconoce lo establecido en la Ley 70 de 1993 la cual tiene por objeto "...reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes..." y donde se definen los elementos que abarca la ley como Cuenca del Pacífico, Ríos de la de la Cuenca del Pacífico, Zonas Rurales y Ribereñas, Tierras Baldías, Comunidad Negra, Ocupación Colectiva, Prácticas tradicionales de producción.

Igualmente, la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución "...aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con /os requisitos establecidos en esta ley.

[...]

Sobre la pretensión de algunos hogares del AHDI Brisas del Cauca para realizar un proceso de consulta previa, es importante aclarar que revisado (sic) la base de datos y los archivos obrantes en el proyecto Plan Jarillón de Cali, se logró constatar que no existe registro en el Ministerio del Interior, de un Consejo Comunitario de Comunidades Negras que se denomine "Consejo Comunitario de Comunidades Negras Brisas del Cauca" tal como se estipula en la Certificación No. 2096 del 08 de noviembre de 2012, en la cual el

Ministerio del Interior a través de Director de Consulta Previa, doctor Rafael Antonio Torres Marín, se pronuncia "Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" certificando lo siguiente:

"PRIMERO: Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto "PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ACUERDO 069 DE 2000", localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca.

(...)

SEGUNDO: Que en la base de datos de la dirección de asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas en mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto "PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ACUERDO 069 DE 2000", localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto "PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ACUERDO 069 DE 2000", localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca (...).

CUARTO: Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto "PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ACUERDO 069 DE 2000", localizado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente certificación.

QUINTO: Si posteriormente a la expedición de ese acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998."

Del texto anterior, se concluye que el Ministerio del Interior hasta la fecha no ha certificado que en el Municipio de Santiago de Cali exista un Consejo Comunitario de Comunidades Negras que este ubicado en el AHDI Brisas del Cauca, tal como se reglamenta en el Decreto 1745 de 1995 y en el capítulo III del Decreto 3770 de 2008.

[...]

DADO LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE NO SE TRATA DE LA NEGACIÓN DE UN DERECHO, SINO DE LA APLICABILIDAD O NO DEL MECANISMO DE LA CONSULTA PREVIA, proceso que está reglamentado en el convenio 169 de la OIT, el Decreto 1320 de 1998 y las Directiva Presidencial 01 de 2010 y Directiva Presidencial 10 de 2013, que para el AHDI Brisas del Cauca no aplica, al no estar certificado como un Consejo Comunitario de Comunidades Negras, de acuerdo a la reglamentación anteriormente mencionada y a lo expedido por el Ministerio del

Interior, quien es la entidad competente de certificar si en el área de desarrollo de un proyecto hay presencia de comunidades étnicas y que además tiene la competencia en la coordinación de la consulta previa.

[...]

Por otra parte, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un reporte relacionado con la declaratoria de alto riesgo de la Zona del Jarillón del río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul y las razones de intervención en el asentamiento Brisas del Cauca, en los siguientes términos:

"[...]

De acuerdo a las competencias del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con relación a los usos del suelo y delimitación de zonas de riesgo, el 10 de febrero de 2014 mediante Radicado No. 2014413220002444, se expide una certificación de alto riesgo no mitigable, en la que se establece que los Asentamiento Humanos de Desarrollo Incompleto (Brisas de un Nuevo Amanecer, Navarro, Las Palmas, Samanes, Puerto Nuevo, La Playita, Brisas del Cauca, Las Vegas, Cinta Larga, Comfenalco y Venecia; y los sectores de la margen derecha del río Cali delimitados al oriente por la "pata seca" del Jarillón y al occidente por la orilla del río, donde se ubican los asentamientos de desarrollo incompleto Río Cali y Floralia presentan las siguientes características:

"1. Están en una "ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL", categoría del Suelo de Protección por Amenazas Naturales considerada además como ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, dado que se ubican en el área inundable por crecientes del Río Cauca y del Río Cali.

2. Están dentro de la Áreas Forestales Protectoras de los Ríos Cauca y Cali, categoría del Suelo de Protección Ambiental donde no está permitido el uso de vivienda."

Certificación que se actualiza por este mismo Departamento mediante Radicado No. 201741630010027064 del 02 de noviembre de 2017. Señalando:

"1. Los terrenos de la margen izquierda del Río Cauca, desde la desembocadura del Canal interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, delimitados al occidente por la "pata seca" del Jarillón o dique de protección contra inundaciones y al oriente por la orilla del río, están en ZONA DE AMENAZA NO MITIGABLE POR INUNDACIONES DEL RIO CAUCA."

De esta manera esta zona georreferenciada fue asumida en el artículo 30 del Acuerdo N.º 0373 de 2014 como suelo de protección, por formar parte de las áreas de riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Decreto Nacional 3600 de 2007 y la Ley

388 de 1997. Adicionalmente está incluida en el Acuerdo N.º 0373 como parte del Sistema Ambiental del Municipio de Cali (artículo 31), y en el artículo 32 se establecen suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables y se define que la zona de amenaza y riesgo no mitigable por inundaciones del Río Cauca, hace parte de esta categorización (Acuerdo No. 0373 de 2014). De esta manera en el artículo 43 del Acuerdo No. 0373 de 2014, se concibe el Proyecto Plan Jarillón de Cali, como un proyecto de nivel estratégico que hace parte del programa de gestión integral del riesgo y busca reducir el riesgo por inundación por el desbordamiento del río Cauca y sus tributarios.

[...]

Sobre el AHDl Brisas del Cauca es importante señalar que, siendo este asentamiento, parte de los terrenos que se encuentran en el corredor del río Cauca que se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable, los hogares que hacen parte de este, son objeto de intervención por parte del Plan Jarillón de Cali, proyecto que inició en el año 2012.

Es importante resaltar que la intervención que se viene realizando por parte del componente social del Plan Jarillón de Cali con todos los asentamientos y con el AHDl Brisas del Cauca, está enmarcada en la concertación y en la voluntariedad de los hogares al reasentamiento y en la información clara brindada a la comunidad sobre los antecedentes, objetivos y alcances del proyecto.

En este sentido, la intervención con este asentamiento se viene realizando en el marco de las fases contempladas en el Plan de Gestión Social (Te ubico, Te acompaño, Te mudas, Te apropias) planteadas por el Fondo de Adaptación y a su vez hace parte de la Fase II dentro del cronograma general del proyecto, el cual contempla para el año 2017 el reasentamiento de los hogares de los asentamientos de Brisas del Cauca, La Playita/Puerto Mallarino, Las Palmas, Puerto Nuevo, Villa Uribe, Florida, Nueva Florida, Playa Baja y Polo), para el avance de las obras de mitigación sobre el dique del Jarillón.

Así mismo en enero de 2016 y a raíz de una situación de emergencia por un incendio que afectó a varias viviendas del sector, se realizó por parte del componente social del Plan Jarillón de Cali un reconocimiento de la zona, donde se informó a la comunidad el objetivo del proyecto y se realizaron visitas a los hogares afectados.

Posteriormente y en correspondencia con el cronograma de la Fase II del Plan Jarillón, desde julio de 2016, se retoma de nuevo la intervención social por parte del componente social del Plan Jarillón de Cali, como parte de la fase Te acompaño, brindado acompañamiento a los hogares, realizando reuniones con la comunidad, con invitación especial a los representantes de la Junta de Acción Comunal y los líderes del asentamiento

[...]

En dichas reuniones se han tratado temas como el "reconocimiento de riesgos y problemáticas con los habitantes", "sensibilización y

socialización del Plan Jarillón de Cali a jefes de hogares", "aclarar la situación de cruce frente al proceso que se adelanta en el proyecto Plan Jarillón de Cali", "reunión informativa con el área jurídica del PJC y los hogares del AHDI de Brisas del Cauca que presentan situaciones de cruce" "reunión taller sobre manejo de emergencias para brindar herramientas que les permita enfrentar situaciones de riesgo a los hogares objeto de intervención", entre otras.

Los espacios de socialización del proyecto y de concertación con la comunidad son varios, entre ellos las reuniones y actividades realizadas en el asentamiento por el equipo social del Plan Jarillón, como los espacios para la atención a las inquietudes de la comunidad para lo cual se dispuso un espacio en la Casa de Justicia de Alfonso López, donde se brinda atención por parte del equipo social, de igual manera desde febrero de 2017 se viene socializando el Decreto de Compensaciones y junto con el equipo social, el equipo socioeconómico atiende y coordina el proceso de concertación con los hogares en el marco de este decreto.

El proceso de concertación con los hogares sujetos de intervención del proyecto está sustentado en la normatividad dada por el Decreto de Compensaciones (Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 4110.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali") y el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0153 de 04 abril de 2018 "Por el Cual se Establecen Otras Compensaciones a Título

de Subsidio en el Marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali" en el cual se establecen las compensaciones a las que tienen derecho los beneficiarios del proyecto.

[...]

Frente a los recursos jurisdiccionales interpuestos por la comunidad de Brisas del Cauca, vale resaltar lo referido por el Juez Quinto Municipal de Pequeñas Causas de Cali, quien resolvió la primera acción de tutela instaurada por la representante de la comunidad de BRISAS DEL CAUCA:

[...]

"...CONCLUSIÓN

Bajo las anteriores previsiones normativas y la jurisprudencia aplicable debe decirse, que dado que el desenlace del análisis del caso concreto sostenido por el Despacho ha arrojado como colorario que la accionante BRISAS DEL CAUCA no es una comunidad étnica legítima a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional ni la ley 21 de 1991 que ratificó el convenio 169 de la OIT, motivo por el cual no solo carece del beneficio de ser receptora del derecho fundamental a la consulta previa, por no demostrar de acuerdo al material probatorio recopilado en esta sede judicial dicha calidad, sino que además no posee legitimación en la causa por activa de los derechos deprecados la presente queja tutelar, razón por la que se declarará la improcedencia de la presente acción..."

[...]"

Ahora bien, en relación con los fundamentos jurídicos de los procedimientos de restitución de bienes de uso público, adelantados por las autoridades municipales de Cali, es necesario hacer alusión a las siguientes consideraciones:

"[...]

ante la negativa del reasentamiento voluntario y teniendo en cuenta la prioridad de liberar la zona del Jarillón para el reforzamiento del dique de protección del río Cauca, aunado a que los terrenos en que se encuentran son del Municipio de Cali, se da inicio al proceso policivo para la recuperación del espacio público en el cual se programa por parte de la Inspección de Policía Categoría Especial, realizar las diligencias de desalojo sobre inmuebles del sector de Brisas del Cauca y otros asentamientos.

Para efectos de las restituciones de bien de uso público programadas por el Municipio de Santiago de Cali, las cuales hacen parte de la implementación del Plan Jarillón de Cali - PJC, es de conocimiento, que la ejecución de los desalojos forzosos debe realizarse con sujeción y respeto por los derechos fundamentales para que sea legítimo, como es el debido proceso, por lo anterior, articulamos las diligencias de desalojo con las dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali y entidades externas a ésta competentes para la práctica de la aludida diligencia, en cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia, respecto a la naturaleza administrativa de las

decisiones tomadas en los procesos policivos de restitución de espacio público, proferidos por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-545 de 2001.

Además en consideración a lo anterior y en aras a garantizar la protección de los derechos humanos en los procesos de desalojo, de acuerdo a las directrices de la ONU y las sentencias T-527 de 2011 y T-239 de 2013, proferidas por la Corte Constitucional relacionadas con la protección del derecho humano a la vivienda digna, y la protección de los derechos fundamentales durante las diligencias de desalojos forzados se han establecido las siguientes acciones por parte de la Administración Municipal:

- *Una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas*

En el marco del Plan Jarillón de Cali se estableció una intervención que responde al plan de vida familiar y comunitario, donde las familias objeto del Plan Jarillón de Cali han sido consultadas por parte del equipo social sobre la aceptación para ser parte del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos para ser posteriormente postulado a un Plan de Vivienda de Interés Prioritario que tiene previsto en Fondo Adaptación, como una medida para contrarrestar el riesgo no mitigable de inundación por la ruptura del Jarillón.

- *Plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo.*

La diligencia de restitución se notifica a los techos por parte de la inspectora de policía con antelación. A su vez se realizan jornadas pedagógicas por parte del equipo social del Plan Jarillón de Cali para socializar el Decreto Municipal 411.0.20.0522-28/09/2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali".

- *Facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas.*

El Componente Social del Plan Jarillón de Cali desde su implementación viene haciendo una intervención en los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto del Jarillón de Aguablanca, y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, para efectos de la mitigación del riesgo por inundación y de la respectiva obra de infraestructura de reforzamiento del dique, por lo tanto, informándoles que se debe hacer un proceso de reasentamiento de las familias que se encuentran sobre estos sectores de alto riesgo no mitigable.

Esta información ha sido suministrada a los AHDl por diversos medios y en todas actuaciones de defensa judicial, como son las acciones de tutela y derechos de petición interpuestos por la comunidad, resaltando en éstos, el riesgo de las personas que habitan en el Jarillón de Aguablanca, y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, sitios como ya se expresó, declarados zonas de alto riesgo no mitigable, así como el riesgo que sobre la ciudad

y sus habitantes se genera por la ocupación y deterioro causado por las personas que ocupan esta estructura vital para la protección de más de 900.000 habitantes de la ciudad.

- La presencia de funcionarios de gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas.

El ejercicio de articulación con las entidades de orden municipal para la diligencia de Restitución de Bien de Uso Público es el siguiente:

Tabla No. 1. Articulación Interinstitucional para las diligencias de Restitución de Bien de Uso Público en Santiago de Cali.

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.		
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	Grupo de Protección a la infancia y adolescencia	Garantizan la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes que estén presentes al momento de la diligencia de desalojo.
	Policía ambiental y ecológica	Garantizan la adecuada incautación y entrega de semovientes presentes al momento de la diligencia de desalojo.
	Escuadrón móvil antidisturbios - ESMAD	Aseguran del perímetro que va ser intervenido en la diligencia de desalojo, para la protección de los derechos de los ciudadanos y de los funcionarios. Poseen elementos de protección que no son armas letales.
	Fuerza disponible – Policía Verde	Materializan el desalojo y restitución. No portan armamento.

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.		
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	Secretaría de Salud Pública	<i>Caracterizan la población para efectos de la garantía de sus derechos en cuanto a la atención de carácter inmediato de presentarse la situación, a su vez verifican la información relacionada con el SISBEN para efectos de su aseguramiento. En las Unidades Productivas en las que se ha identificado la presencia de semovientes, la secretaria de Salud Pública entra a custodiar éstos semovientes en el desarrollo la diligencia mediante la aplicación del Protocolo de traslado de semovientes con el apoyo de la Policía Ambiental y Ecológica.</i>
	Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana	<i>Garantizan la protección de los adultos mayores y personas en situación de discapacidad, como sujetos de protección especial, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública.</i>
	Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres	<i>Brindan el apoyo profesional de prevención y atención a una situación de riesgo o desastre. Así mismo, está a su cargo el Componente Social del Plan Jarillón de Cali, que hará presencia con su equipo interdisciplinario.</i>
	Secretaría de Infraestructura	<i>Brindan el apoyo a la Secretaría de Gobierno en las diligencias de desalojo, aportando el transporte para la movilización de escombros, así mismo, son los encargados de suministrar la escuadrilla de obreros para el manejo de los enseres.</i>
	Secretaría de Movilidad	<i>Controlan la seguridad y comodidad para la libre circulación y transporte de personas, vehículos y bienes en el sector.</i>
	Secretaría de Seguridad y Justicia	<i>Coordinan con el apoyo de la Subsecretaría de Policía y Justicia, la logística de la diligencia. Y a su vez, con la Inspección de Policía designada, quien realiza y dirige la diligencia de desalojo.</i>
	Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	<i>Brindan orientación, asistencia y trámite para efectos de verificación de beneficiarios de subsidio de arrendamiento.</i>

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI.	
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI – EMCALI	Ejecutan la suspensión de servicios públicos domiciliarios y el cierre de acometidas ilegales, con el objetivo de prevenir la reocupación de las zonas de alto riesgo.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	<p>Garantizan con el apoyo de la Defensoría de familia, la protección de Niños, Niñas y Adolescentes presentes en el momento de la diligencia.</p> <p>El ICBF interviene en las diligencias de restitución para cumplir con las funciones de acuerdo al "Protocolo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en diligencias de lanzamiento, desalojo de inmuebles o análogos".</p> <p>Entre estas funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinar con la Policía de Infancia y Adolescencia para que se presente a la diligencia de lanzamiento o desalojo de predios o análogos y realice el respectivo acompañamiento. Constatar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el inmueble estén acompañados de sus padres, representantes legales o adultos cuidadores. En el evento de No estarlo procederá a su ubicación e informarlos de la diligencia para que asuma la respectiva representación. Acompañar el desarrollo de la diligencia, para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean utilizados por los adultos mayores para obstaculizar el proceso de lanzamiento. Recibir a los niños, niñas y adolescentes que sean puestos a su disposición por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia en el transcurso de la diligencia y brindarles la respectiva protección.
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI	Desarrolla las actividades propias y que se encuentran establecidas, según la Ley 136 de 1994.

Fuente. Subsecretaría de Policía y Justicia Municipio de Santiago de Cali y Plan Jarillón de Cali 2016.

- Identificación exacta de todas las personas que ejecuten el desalojo.

Reuniones preparatorias de coordinación de las diligencias de desalojo por parte de las Secretarías de Seguridad y Justicia, Vivienda Social y Hábitat, Movilidad, Infraestructura, Salud Pública, Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, Bienestar Social, y Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres de la Alcaldía de Santiago de Cali, con la participación de la Policía Nacional de Colombia, el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar -ICBF, Empresas Públicas de Cali - EMCALI y la Personería Municipal de Cali.

- *No efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.*

Las diligencias de desalojo inician a las 6:00 de la mañana con la presencia de la Policía Nacional de Colombia, y la respectiva revisión ocular del personal en formación, documentándose en video por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia que no posean armas letales.

Si se presentan precipitaciones al momento de iniciar la diligencia de desalojo, se espera a que mengue la lluvia, si llegadas las 10:00 de la mañana ésta no ha cesado, se suspende la diligencia, reanudándose al día siguiente.

A las 4:00 de la tarde se inicia la suspensión de la diligencia, con el objetivo de levantarse y firmarse el acta parcial de cierre a las 5:00 de la tarde correspondiente a ese día. El acta final de la diligencia de desalojo estará conformada por las actas parciales correspondientes a cada día en que se llevó a cabo la diligencia.

- *Ofrecer recursos jurídicos.*

Está a disposición de la comunidad los consagrados en la Constitución Política de Colombia, como son derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones jurídicas que ésta contempla; así mismo, los propios que se encuentra

establecidos en el Código Nacional de Policía, y por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali - Plan Jarillón de Cali, el procedimiento contemplado en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali", modificado mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 4110.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali".

Es de resaltar, que el Componente Social del Plan Jarillón de Cali, específicamente su área jurídica, tiene a disposición de la comunidad todos los días hábiles de la semana en jornada continua de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.; una atención permanente en las oficinas del Proyecto Plan Jarillón de Cali en la Casa de Justicia de Alfonso López, ubicada en la Calle 73 # 7g-23 de esta ciudad; con el objetivo de orientar y resolver las inquietudes jurídicas de la comunidad.

- *Ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.*

Inicialmente se contó con un equipo interdisciplinario del Plan Jarillón de Cali en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cañaveralejo - PTAR en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 para

efectos de orientar e informar a la población interesada previo a las diligencias de restitución de bien de uso público, de igual forma, se han realizado reuniones con los entes de control como la Personería Municipal de Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y Procuraduría Provincial, quienes recepcionan y tramitan las quejas de los usuarios; y a su vez prestan los servicios de asistencia jurídica como es el caso de la Personería Municipal de Santiago de Cali y la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca. Actualmente se brinda este tipo de asistencia por parte del proyecto Plan Jarillón de Cali en la Casa de Justicia del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali.

- *Estado de indefensión*

Para el caso de los hogares que no se encuentran verificados por el Plan Jarillón de Cali por asentarse en la zona posterior al proceso de verificación, sujetos al proceso de restitución de bien de uso público, la Alcaldía de Cali en articulación con sus dependencias ha puesto en disposición los albergues de la ciudad y la búsqueda de redes de apoyo familiar o comunitario para mitigar el estado de vulnerabilidad y garantizar los derechos humanos de esta población.

- *Para mujeres con hijos se ha dispuesto el albergue que funciona en la Casa Matria.*
- *Para las personas adultas mayores se ha dispuesto el Hogar San Miguel.*

- *Demoliciones voluntarias*

En el marco de las diligencias de restitución que sean ordenadas de acuerdo al proceso y las notificaciones que se han surtido, es preciso explicar que se presentan dos casos de demoliciones voluntarias:

1. Las demoliciones que acaecen por virtud del proceso de negociación de compensaciones, cuando el ocupante del techo, una vez realizada la concertación con el Plan Jarillón de Cali, entrega el terreno demolido o solicita el apoyo del municipio para demolerlo.

2. Las demoliciones que ocurren cuando los ocupantes que, no habiendo entrado o aceptado el proceso de negociación en el marco del decreto de compensaciones, en el momento de la diligencia de restitución manifiestan la entrega voluntaria del techo y/o terreno.

Ahora bien, es preciso aclarar que el trámite que adelanta la inspección de policía es en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, sin embargo dentro de el mismo, si se tiene en cuenta lo establecido en los Decretos Municipales de Compensación y así queda consignado en las actas de audiencia, donde se manifiesta que si la persona o núcleo familiar tiene derecho a ser reasentado y beneficiado con una unidad habitacional esta no pierde el derecho por el hecho de ser desalojada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el proyecto.

El Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado BRISAS DEL CAUCA pertenece tanto a la zona urbana como rural del Municipio de Santiago de Cali, la zona que ocupa es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali y predios privados y el terreno que lo compone está destinado como un bien inmueble de USO PUBLICO, además de lo anterior la franja izquierda del rio Cauca fue declarada Zona de Alto Riesgo No Mitigable por peligro de inundación pluvial y fluvial, zona que también es área de reserva del Rio Cauca donde no puede ser destinada para ninguna clase de Vivienda o Establecimiento Comercial.

Ahora bien, tratándose de un bien de uso público recibe un tratamiento especial, al ser considerado como inalienable: esto es, que no se puede negociar ya que se encuentra fuera del comercio y no pueden ser materia de actos jurídicos que impliquen tradición o pérdida de la finalidad del bien, imprescriptible: sobre ellos no se puede adquirir el dominio por el transcurrir del tiempo; inembargables: ya que no son objeto de embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendientes a restringir el uso directo o indirecto del bien.

De acuerdo a las competencias del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con relación a los usos del suelo y delimitación de zonas de riesgo, el 10 de febrero de 2014 mediante Radicado No. 2014413220002444, se expide una certificación de alto riesgo no mitigable, en la que se establece que los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (Brisas de un Nuevo Amanecer, Navarro, Las Palmas, Samanes, Puerto Nuevo, La Playita, Brisas del Cauca, Las Vegas, Cinta Larga, Comfenalco

y Venecia; y los sectores de la margen derecha del río Cali delimitados al oriente por la "pata seca" del Jarillón y al occidente por la orilla del río, donde se ubican los asentamientos de desarrollo incompleto Río Cali y Floralia presentan las siguientes características:

"1. Están en una "ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL", categoría del Suelo de Protección por Amenazas Naturales considerada además como ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, dado que se ubican en el área inundable por crecientes del Río Cauca y del Río Cali.

2. Están dentro de la Áreas Forestales Protectoras de los Ríos Cauca y Cali, categoría del Suelo de Protección Ambiental donde no está permitido el uso de vivienda."

Certificación que se actualiza por este mismo Departamento mediante Radicado No. 201741630010027064 del 02 de noviembre de 2017. Señalando:

"1. Los terrenos de la margen izquierda del Río Cauca, desde la desembocadura del Canal interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, delimitados al occidente por la "pata seca" del Jarillón o dique de protección contra inundaciones y al oriente por la orilla del río, están en ZONA DE AMENAZA NO MITIGABLE POR INUNDACIONES DEL RIO CAUCA."

De esta manera esta zona georreferenciada fue asumida en el artículo 30 del Acuerdo N.º 0373 de 2014 como suelo de protección, por formar parte de las áreas de riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Decreto Nacional 3600 de 2007 y la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente está incluida en el Acuerdo N.º 0373 como parte del Sistema Ambiental del Municipio de Cali (artículo 31), y en el artículo 32 se establecen suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables y se define que la zona de amenaza y riesgo no mitigable por inundaciones del Río Cauca, hace parte de esta categorización. (Acuerdo No. 0373 de 2014). De esta manera en el artículo 43 del Acuerdo No. 0373 de 2014, se concibe el Proyecto Plan Jarillón de Cali, como un proyecto de nivel estratégico que hace parte del programa de gestión integral del riesgo y busca reducir el riesgo por inundación por el desbordamiento del Río Cauca y sus tributarios.

[...]

A su turno, con relación al pago de las compensaciones con el fin de efectuar el reasentamiento de las comunidades afectadas por el Plan Jarillón, se informó lo siguiente:

“[...]

Ahora bien, en cumplimiento de la normatividad nacional y a lo acordado en el Convenio Marco interadministrativo de Cooperación

y Apoyo Financiero No. 01 de 2015 y sus derivados, suscrito entre El Municipio de Santiago de Cali, Emcali, EICE ESP, La CVC y el Fondo Adaptación, se hizo necesario por parte de la Administración Municipal de Santiago de Cali establecer la metodología para el pago de compensaciones como una política para la estrategia de reasentamiento dentro del Plan Jarillón de Cali, para la mitigación del riesgo por inundación, en aras de garantizar los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Es así, como se dio origen al Decreto Municipal No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali", modificado mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 4110.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali", y el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0153 de 04 abril de 2018 "Por el Cual se Establecen Otras Compensaciones a Título de Subsidio en el Marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali", en el cual se establecen las compensaciones a las que tienen derecho los beneficiarios del proyecto que cumplan con los requisitos establecidos.

Estos decretos, que se articula con la normatividad nacional y local como el POT y el Plan de Desarrollo Municipal, se contempla como el instrumento que da soporte jurídico al proceso de

reasentamiento y tiene como fin mitigar los impactos socioeconómicos de los hogares que habitan estas zonas. En él se establecen, además, las definiciones que orientan el Plan Jarillón de Cali, la estrategia de intervención social que contempla el Plan de Reasentamiento, los requisitos y tipologías para establecer las compensaciones económicas de las unidades sociales y la fuente de los recursos y apropiaciones presupuestales para el proyecto.

De esta manera, el Decreto contempla las apropiaciones para las compensaciones a las Unidades Sociales que residen en la zona declarada de alto riesgo no mitigable dentro del Plan Jarillón de Cali, cuando se hace necesario mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de dichas Unidades Sociales.

Es por lo anterior, que las compensaciones se aplicarán a todas las unidades sociales que se encuentren en la zona declarada de alto riesgo no mitigable en el Plan Jarillón de Cali que hayan sido verificadas por el proyecto.

El Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0373 de 2014, concibe el Plan Jarillón de Cali como un proyecto de nivel estratégico que hace parte del programa de gestión integral del riesgo, y en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Cali Progresa Contigo", estableció que se trabajarán las metas del Plan Jarillón de Cali dentro del marco de las Estrategias de Intervención Territorial.

Es así como el Plan de Desarrollo señala en su Título II, Capítulo 4 eje 2, programa 2.5.4, que se hace necesario la intervención y

reconstrucción de aproximadamente 26 km en la estructura del Jarillón del Río Cauca, que busca proteger la vida y bienes a más de 900.000 personas ubicadas en la zona de influencia, el cual se ejecutara en las diferentes vigencias del plan en el marco de las estrategias de intervención territorial.

De los 26 Km de intervención que señala el Plan de Desarrollo Municipal adoptado mediante Acuerdo 0396 de 2016, se han liberado aproximadamente 20 Km y se ha adelantado todas las acciones para dar cumplimiento al mismo tanto en el reasentamiento del AHDI BRISAS DEL CAUCA, como en los demás asentamientos.

[...]"

Frente a la solicitud de los Honorables Relatores referente a las medidas correctivas que se han adoptado a raíz de las violaciones de los derechos humanos de los miembros de la comunidad Brisas del Cauca, las autoridades municipales consideran lo siguiente:

"[...]

Respecto a este numeral es preciso aclarar de manera respetuosa que no es cierto tal afirmación, no existen tales violaciones a los derechos humanos de los miembros de la comunidad de Brisas del Cauca; esta afirmación corresponde a apreciaciones que carecen de fundamento alguno, tal y como se expone a continuación:

El Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado BRISAS DEL CAUCA, pertenece tanto a la zona urbana como rural del Municipio de Santiago de Cali, la zona que ocupa es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali y predios privados y el terreno que lo compone está destinado como un bien inmueble de USO PUBLICO, además de lo anterior la franja izquierda del río Cauca fue declarada Zona de Alto Riesgo No Mitigable por peligro de inundación pluvial y fluvial, zona que también es área de reserva del Río Cauca donde no puede ser destinada para ninguna clase de Vivienda o Establecimiento Comercial.

De acuerdo a las competencias del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con relación a los usos del suelo y delimitación de zonas de riesgo, el 10 de febrero de 2014 mediante Radicado No. 2014413220002444, se expide una certificación de alto riesgo no mitigable, en la que se establece que los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (Brisas de un Nuevo Amanecer, Navarro, Las Palmas, Samanes, Puerto Nuevo, La Playita, Brisas del Cauca, Las Vegas, Cinta Larga, Comfenalco y Venecia; y los sectores de la margen derecha del río Cali delimitados al oriente por la "pata seca" del Jarillón y al occidente por la orilla del río, donde se ubican los asentamientos de desarrollo incompleto Río Cali y Floralia presentan las siguientes características:

"1. Están en una "ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL", categoría del Suelo de Protección por Amenazas Naturales considerada además como ZONA DE ALTO RIESGO

NO MITIGABLE, dado que se ubican en el área inundable por crecientes del Río Cauca y del Río Cali.

2. Están dentro de la Áreas Forestales Protectoras de los Ríos Cauca y Cali, categoría del Suelo de Protección Ambiental donde no está permitido el uso de vivienda."

Certificación que se actualiza por este mismo Departamento mediante Radicado No. 201741630010027064 del 02 de noviembre de 2017. Señalando:

"1. Los terrenos de la margen izquierda del Río Cauca, desde la desembocadura del Canal interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, delimitados al occidente por la "pata seca" del Jarillón o dique de protección contra inundaciones y al oriente por la orilla del río, están en ZONA DE AMENAZA NO MITIGABLE POR INUNDACIONES DEL RIO CAUCA."

De esta manera esta zona georreferenciada fue asumida en el artículo 30 del Acuerdo N° 0373 de 2014 como suelo de protección, por formar parte de las áreas de riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Decreto Nacional 3600 de 2007 y la Ley 388 de 1997. Adicionalmente está incluida en el Acuerdo N.º 0373 como parte del Sistema Ambiental del Municipio de Cali (artículo 31), y en el artículo 32 se establecen suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables y se define que la zona de

amenaza y riesgo no mitigable por inundaciones del Rio Cauca, hace parte de esta categorización. (Acuerdo No. 0373 de 2014). De esta manera en el artículo 43 del Acuerdo No. 0373 de 2014, se concibe el Proyecto Plan Jarillón de Cali, como un proyecto de nivel estratégico que hace parte del programa de gestión integral del riesgo y busca reducir el riesgo por inundación por el desbordamiento del Rio Cauca y sus tributarios.

De igual manera el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio radicado No. 201741320500002534 del 07 de marzo de 2017 enviado a la Secretaría de Bienestar, respecto al sector del Brisas del Cauca señala que:

"... el sector Brisas del Cauca delimitado por la comunidad (Carrera 7A, Rio Cauca, Carrera 7S y Jarillón) se encuentra establecido tanto en suelo Urbano (Barrio Puerto Nuevo Acuerdo 5 de 1993-Acuerdo 0373) y suelo Rural (Acuerdo 0373 de 2014). Adicionalmente, está dentro del Área Forestal Protectora del Rio Cauca, que hace parte del Corredor Ambiental Rio Cauca y es uno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Santiago de Cali clasificada como Área de Especial Importancia Ecosistémica, razones por las cuales se define como suelo de protección. De otro lado, según los datos sobre la distribución de las Amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio Municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo

0373 del 2014) el sector Brisas del Cauca se encuentra en Zona de Amenaza No Mitigable por inundaciones del río Cauca, también definida como suelo de protección.

Las normas aplicables al sector Brisas del Cauca, se establecen en los apartes de los Artículos 30, 33, 34, 63, 64, 69, 83, 84 y 86 del Acuerdo 0373 de 2014.

A este respecto es importante señalar que la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" y en el inciso final del citado artículo dice "Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Rad. No. 201741320500002534)

El Municipio de Santiago de Cali al adelantar el proceso de reasentamiento, lo que busca es resguardar la vida y la seguridad de aproximadamente 900.000 habitantes de Santiago de Cali, a través de las obras de reforzamiento del dique construido por la

CVC a lo largo del Jarillón, para proteger a la ciudad de posibles inundaciones por las crecientes del río Cauca y Cali.

De esta manera la intervención del Plan Jarillón de Cali con este asentamiento se viene realizando desde el año 2016 en el marco de las fases contempladas en el Plan de Reasentamiento.

En enero de 2016 y a raíz de una situación de emergencia por un incendio que afectó a varias viviendas del sector, se realizó por parte del componente social del Plan Jarillón de Cali un reconocimiento de la zona, donde se informó a la comunidad el objetivo del proyecto y se realizaron visitas a los hogares afectados.

Posteriormente y en correspondencia con el cronograma del Plan Jarillón, desde julio de 2016, se continua la intervención social por parte del componente social del Plan Jarillón de Cali realizando reuniones con la comunidad. En dichas reuniones se trataron temas como el "reconocimiento de riesgos y problemáticas con los habitantes", "sensibilización y socialización del Plan Jarillón de Cali a jefes de hogares", "aclarar la situación de cruce frente al proceso que se adelanta en el proyecto Plan Jarillón de Cali", "reunión informativa con el área jurídica del PJC y los hogares del AHDI de Brisas del Cauca que presentan situaciones de cruce de subsidios de vivienda" "reunión taller sobre manejo de emergencias para brindar herramientas que les permita enfrentar situaciones de riesgo a los hogares objeto de intervención", entre otras.

Los espacios de socialización del proyecto y de concertación con la comunidad son varios, entre ellos las reuniones y actividades

realizadas en el asentamiento por el equipo social del Plan Jarillón, como los espacios para la atención a las inquietudes de la comunidad para lo cual se dispuso un espacio en la Casa de Justicia de Alfonso López , donde se brinda atención por parte del equipo social, de igual manera desde febrero de 2017 se viene socializando el Decreto de Compensaciones y junto con el equipo social, el equipo socioeconómico atiende y coordina el proceso de concertación con los hogares en el marco de este decreto.

El proceso de concertación con los hogares sujetos de intervención del proyecto está sustentado en la normatividad dada por el Decreto de Compensaciones (Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 4110.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento del Plan Jarillón de Cali") y el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0153 de 04 abril de 2018 "Por el Cual se Establecen Otras Compensaciones a Título de Subsidio en el Marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali" en el cual se establecen las compensaciones a las que tienen derecho los beneficiarios del proyecto.

[...]

En cumplimiento de la normatividad nacional y a lo acordado en el Convenio Marco interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero No. 01 de 2015 y sus derivados, se hizo necesario por parte de la Administración Municipal establecer la metodología para el pago de compensaciones como una política para la estrategia de

reasantamiento dentro del Plan Jarillón de Cali, para la mitigación del riesgo por inundación, en aras de garantizar los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Es así, como se dio origen al Decreto Municipal No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasantamiento del Plan Jarillón de Cali", modificado mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se modifica, corrige y adiciona el Decreto 4110.20.0480 de agosto 29 de 2016 "Por el cual se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasantamiento del Plan Jarillón de Cali."

Este decreto que se articula con la normatividad nacional y local como el POT y el Plan de Desarrollo Municipal se contempla como el instrumento que da soporte jurídico al proceso de reasantamiento y tiene como fin mitigar los impactos socioeconómicos de los hogares que habitan estas zonas. En él se establecen además las definiciones que orientan el Plan Jarillón de Cali, la estrategia de intervención social que contempla el Plan de Reasantamiento, los requisitos y tipologías para establecer las compensaciones económicas de las unidades sociales y la fuente de los recursos y apropiaciones presupuestales para el proyecto.

De esta manera el decreto contempla, las apropiaciones para las compensaciones a las Unidades Sociales que residen en la zona

declarada de alto riesgo no mitigable dentro del Plan Jarillón de Cali, cuando se hace necesario mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de las Unidades Sociales que desarrollan actividades económicas y el grado de vulnerabilidad social de las Unidades Sociales.

El necesario proceso de reasentamiento de las unidades sociales genera impactos a nivel social y socioeconómico, por lo cual, se definieron mecanismos de mitigación y compensación de estos impactos, que le permitan a los hogares reconstruir sus medios de vida, sus relaciones sociales y se asegure su sostenibilidad a fin de garantizar su bienestar presente y futuro y el de todos los habitantes del municipio de Santiago de Cali.

Con relación a la dimensión económica productiva, el reasentamiento impacta de manera directa en la subsistencia del hogar y las actividades de generación de ingresos, más en este caso cuando se encuentra que hay un número significativo de hogares con actividades económicas que se desarrollan en el mismo territorio. Es por lo anterior, que las compensaciones se aplicarán a todas las unidades sociales que se encuentren en la zona declarada de alto riesgo no mitigable en el Plan Jarillón de Cali.

Las tipologías de las unidades sociales son:

Unidad social Hogar: Se entiende de aquellas que tienen condición de residentes.

Unidad social Mixta: Se entiende de aquellas que tienen condición de residentes y además reciben ingresos del predio o zona afectada.

Unidad social económica: Aquella que recibe ingresos del predio afectado o de la zona afectada, como por ejemplo ingresos por desarrollo de una actividad económica ya sea de carácter formal o informal.

La implementación de las compensaciones busca mitigar los impactos negativos causados por el desplazamiento involuntario, ya sea social o económico y se implementará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1. Relocalización transitoria*
- 2. Reubicación de hogares de estrato 1 y 2 o su equivalente jurídico en viviendas de interés prioritario - VIP*
- 3. Adquisición voluntaria o por expropiación administrativa*
- 4. Compensación Grado de Vulnerabilidad*
- 5. Compensación Unidades Económicas Informales*

[...]

Ante la necesidad de liberar las zonas de alto riesgo no mitigable, bienes de uso público ocupadas por los AHDI del Jarillón del río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul, aunado a la necesidad de contar con soluciones habitacionales para el proceso de reasentamiento de la población, el Convenio 016 de 2017 derivado del Convenio Marco 01 de 2015, establece como objeto:

“Aunar esfuerzos entre el Fondo Adaptación y el Municipio para ejecutar actividades relacionadas con el reasentamiento de beneficiarios del Plan Jarillón de Cali, específicamente para la entrega de compensaciones económicas para adquisición de vivienda nueva unitaria, vivienda usada o adquisición de lote que incluya construcción de vivienda, en desarrollo del Componente “Reducción de la vulnerabilidad física y social frente a la amenaza por inundación y las obligaciones pactadas en el Convenio Marco No.001 de 2015”

De esta manera se plantea el pago de compensaciones económicas para adquisición de vivienda nueva unitaria, vivienda usada o adquisición de lote que incluya construcción de vivienda, para lo cual el Municipio de Santiago de Cali deberá reglamentar el proceso para este tipo de compensación, proceso que se realizará a través de un operador de vivienda.

[...]

Una vez expuesto lo anterior a continuación se presenta la información del proceso de reasentamiento con los hogares del AHDI Brisas del Cauca, siendo importante aclarar que más del 69% de los hogares han concertado, de esto que la mayoría de los techos se han demolido voluntariamente y solo en 25 techos se han hecho efectivas las diligencias de restitución de bien de uso público.

Estado de Unidades Sociales del AHDI Brisas del Cauca							
Total Techos	Total Unidades Sociales (Hogares, mixtas, económicas)	Unidades Sociales que han concertado por Decretos de Compensaciones	Tipo de Compensaciones				
			VIP / Subsidio de Relocalización	CAEI	CAEI + VIP/Subsidio de Relocalización	VIP/ No requieren Subsidio de Relocalización	Vulnerabilidad
479	1005	697	795	11	16	29	137

Fuente: Sistema de Información de reasentamiento Plan Jarillón – Fecha Junio 2019.

Estado de Techos del AHDI Brisas del Cauca		
Demolidos voluntariamente	Demolidos por proceso de restitución de Bien de Uso Público	Techos en pie
376	25	78

Fuente: Sistema de Información de reasentamiento Plan Jarillón – Fecha Junio 2019.

Con lo descrito en este punto se puede observar como la atención brindada a las comunidades ha estado orientada a garantizar los derechos a través de espacios de participación, escenarios de concertación y satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la vivienda digna, trabajo, salud, educación, entre otros.

[...]"

Por otra parte, en atención a la solicitud de información de los Ilustrados Relatores relativa a las medidas para garantizar el ejercicio al derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación de los individuos pertenecientes a la comunidad Brisas del Cauca, la Alcaldía de Santiago se refirió bajo el siguiente tenor:

"[...]"

En lo que respecta al derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, tampoco existe vulneración de tales derechos fundamentales, puesto que desde que inició el proyecto y la intervención al AHDI Brisas del Cauca se ha contado con espacios donde la comunidad ha participado, ha sido informada del proyecto y de los Decretos de Compensación. Sobre lo mismo es preciso aclarar que, así como se realizan socializaciones, talleres o sensibilizaciones para grupos de hogares, de igual manera existen tres puntos de atención que son: la Casa de Justicia de Alfonso López, CALI 6, 7 y CALI. 21, donde cada hogar puede ser atendido de manera individual por los profesionales sociales, jurídicos y el equipo de concertaciones quienes tienen la tarea de informar para cada caso particular, el trámite y los requisitos para acceder a las compensaciones.

Cabe anotar que, previo al inicio del proceso de acompañamiento social a los hogares de Brisas del Cauca, el Plan Jarillón de Cali llevó a cabo un proceso de verificación a los hogares asentados; en este caso específico en Brisas del Cauca en el año 2013 y con ello se logró definir la base de datos con la que actualmente se trabaja con los hogares beneficiarios y hacer la respectiva caracterización del asentamiento, de igual manera, parte del componente social del Plan Jarillón de Cali, se desarrollaron una serie de actividades, jornadas y reuniones que involucran las diferentes áreas del mismo proyecto (social, jurídico y riesgos) con el fin de responder al plan de acción en asentamientos.

CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTIDA
1	CARTOGRAFIA SOCIAL-MAPEO	10-ago-16	100 asistentes (hogares

CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTIDA
			beneficiarios del PJC)
13	SENSIBILIZACION EN RIESGOS Y SOCIALIZACION DEL PROYECTO	18 -19 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 ago - 16	625 asistentes (hogares beneficiarios del PJC)
6	TALLER DE RIESGOS	13 - 14 oct -16	424 asistentes (hogares beneficiarios del PJC)
TOTAL: 20			
CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTIDA
1	CARTOGRAFIA SOCIAL-MAPEO	10-ago- 16	100 asistentes (hogares beneficiarios del PJC)
13	SENSIBILIZACION EN RIESGOS Y SOCIALIZACION DEL PROYECTO	18 -19 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 ago - 16	625 asistentes (hogares beneficiarios del PJC)
6	TALLER DE RIESGOS	13 - 14 oct -16	424 asistentes (hogares beneficiarios del PJC)
TOTAL: 20			

VISITAS REALIZADAS

CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTIDA
580	VISITAS FAMILIARES	25 - 26 - 29 - 31 ago - 2 - 20 - 21 - 22 sept - 6 - 7 oct 16	HOGARES BENEFICIARIOS DEL PJC (hogares priorizados y hogares con carpetas incompletas, dentro de la franja y sin cruce)

CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTADA
535	APLICACIÓN FICHA ACTUALIZACION	27, 28, 29, 30 sept - 3 - 4 - 7 - 10 oct 16	HOGARES BENEFICIARIOS DEL PJC
TOTAL: 1115			

JORNADAS REALIZADAS

CANTIDAD	TEMA	FECHA	POBLACION ATENTADA
1	REUNION CON LA JAC Y LIDRES COMUNITARIOS	29-jul-16	JAC - LIDERES COMUNITARIOS
1	RECORRIDO DE CONOCIMIENTO DEL AHDI BRISAS DEL CAUCA	01-ago-16	NINGUNA
3	ACOMPAÑAMIENTO AL AREA DE RIESGOS A LA REMARCAACION DE TECHOS EN EL AHDI BRISAS DEL CAUCA	2 - 4 - 5 ago - 16	NINGUNA
5	JORNADA DE FIRMAS DE ACTAS SOCIALES (hogares priorizados - dentro de la franja y sin cruce)	25 - 26 - 29 - 31 ago - 2 sept 16	HOGARES PRIORIZADOS BENEFICIARIOS DEL PJC
5	JORNADA DE RECOLECCION DOCUMENTAL Y FIRMA DE ACTAS SOCIALES (hogares priorizados - dentro de la franja y sin cruce)	20, 21, 22 sept / 6, 7 oct 16	HOGARES CON CARPETAS INCOMPLETAS BENEFICIARIOS DEL PJC (dentro de la franja y sin cruce)
4	REUNION INFORMATIVA CON EL AREA JURIDICA Y AQUELLOS HOGARES CON SITUACION DE CRUCE	8 - 9 - 12 - 13 sept - 16	103 HOGARES CON SITUACION DE CRUCE BENEFICIARIOS DEL PJC

Los talleres se realizaron de forma participativa y se utilizaron técnicas y metodologías como lluvia de ideas y mapas parlantes como herramientas para el desarrollo de estos.

Al respecto, es preciso aclarar que el Proyecto Plan Jarillón de Cali, en procura de proteger los derechos fundamentales de los habitantes del sector de Brisas del Cauca, entre otros, ha desarrollado diversos programas de compensación que les permite continuar con el desarrollo normal de sus vidas, es decir, reasentar de manera íntegra, de forma tal que no se vea afectada su vida familiar y/o laboral.

[...]"

Frente a las alegaciones expuestas ante los Ilustrados Relatores por la detención del señor Héctor Emilio Mosquera Mosquera, se informó que, ante el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se formuló imputación y ordenó la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia, en razón a la investigación que se adelanta en su contra, bajo el radicado 760016000193201745795, por el delito de Violencia contra Servidor Público, tipificado en el artículo 249 del Código Penal colombiano, en razón a la presunta agresión que habría perpetrado el referido en contra de un miembro de la Policía Nacional con un arma corto-contundente (machete).

Finalmente, frente a las medidas adoptadas para prevenir o mitigar los impactos de posibles inundaciones resultantes de la elevación y el refuerzo del dique Jarillón, la alcaldía municipal de Santiago de Cali informó los siguiente:

“[...]”

Las medidas que se han adoptado para mitigar el riesgo de posibles inundaciones se basa en el monitoreo en tiempo real del río Cauca y sus tributarios en la ciudad de Santiago de Cali se viene desarrollando un aplicativo multiplataforma que se alimentará de la información hidrométrica de las estaciones de medición existentes en la Ciudad y que son propiedad de la CVC, IDEAM, DAGMA y EMCALI. Estas entidades suministrarán los datos requeridos por el aplicativo para el procesamiento y preparación de la información tendiente a la emisión de alertas por la posibilidad de la presentación de un fenómeno por inundación o avenida torrencial.

Esta multiplataforma es un atributo conferido a programas informáticos o métodos y conceptos de cómputo que son implementados e interoperan en múltiples plataformas informáticas.

El software multiplataforma puede dividirse en dos grandes tipos o clases: uno requiere una compilación individual para cada plataforma que le da soporte, y el otro se puede ejecutar directamente en cualquier plataforma sin preparación especial, por ejemplo, el software escrito en un lenguaje interpretado o byteco de precompilado portable para los cuales los intérpretes o paquetes en tiempo de ejecución son componentes comunes o estándar de todas las plataformas.

Para la elaboración del sistema se utiliza un software libre para la normalización de la base de datos y codificación web para la publicación del sistema para que sea visible por este medio.

La forma en la que se distribuirá la aplicación será desde el archivo APK (Android ApplicationPackage). Es necesario recalcar que este archivo contendrá todos los archivos necesarios para la instalación de la aplicación en dispositivos móviles que empleen el sistema operativo Android. Desde cualquier correo electrónico puede distribuirse la aplicación y la instalación se realiza directamente desde el equipo móvil, este proceso no requiere personal especializado para llevarse a cabo.

Una de las ventajas del almacenamiento en la nube es la seguridad de la información. Por lo general estos servicios no presentan fallas como interrupción de su funcionamiento por deficiencias eléctricas o ataques cibernéticos. Lo anterior garantiza el continuo funcionamiento de la aplicación.

El medio de difusión de la alerta temprana por inundación establecido es la alarma Comunitaria con Perifoneo.

Las alarmas a instalar son las: VIGICOM VOZ que es un sistema diseñado específicamente para seguridad de vecindarios, barrios, conjuntos residenciales y zonas comerciales, con el objetivo de alertar sobre situaciones de emergencia, permitiendo a la comunidad y las autoridades reaccionar de acuerdo a parámetros establecidos.

El sistema permite accionar una sirena de alta potencia o realizar la acción de perifoneo con altavoz, mediante el teléfono celular.

Además, envía un mensaje de alerta a 8 números celulares, con información de la persona que activa la alarma.

[...]

Finalmente, con el debido respeto, se reitera que el proyecto Plan Jarillón de Cali obra en cumplimiento a la orden de liberación del Jarillón del río Cali y las lagunas del Pondaje y Charco Azul, (Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, del Juzgado Primero Administrativo de Cali, dentro de la acción popular interpuesta por el señor Antonio José Muñoz y Otro, en contra del Municipio de Santiago de Cali y Otros, que accedió a la protección de los derechos colectivos y ordenó adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón del Río Cauca, sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la providencia No. 114 del 21 de junio de 2012) y al mismo tiempo responde a la necesidad urgente de adelantar acciones para evitar emergencias como las presentadas por el fenómeno de la niña en el año 2010-2011, a través del reforzamiento del dique del Jarillón del río Cauca y el reasentamiento de las poblaciones que se encuentran ubicadas en esta zona de alto riesgo no mitigable, toda vez que de no realizarse la liberación del Jarillón de Cali y las lagunas del Pondaje y Charco Azul, y la realización de las obras de reforzamiento, se estaría poniendo en riesgo a todo el Municipio de Santiago de Cali, debiendo primar, el interés general sobre el particular.

[...]"

II. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

La Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, mediante comunicación de 18 de junio de 2019, presentó el siguiente informe sobre las acciones reportadas por la Policía Nacional en el caso en comento:

“[...]”

- *En referencia a los hechos presentados el 4 de diciembre de 2017 en cuestión, se adelantó indagación preliminar P-MECAL-2017-477.*
- *Respecto el megaproyecto Plan Jarillón, la Metropolitana de Cali brinda acompañamiento a la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, para evitar tragedias en ámbitos sociales, económicos, ambientales y de infraestructura. Así mismo, la Metropolitana de Cali, cuenta con la Coordinación de Derechos Humanos para el proceso de restitución de bien de uso público del sector Brisas del Cauca, en acompañamiento con la Personería Municipal.*
- *Como medidas adoptadas para la indemnización a las víctimas, se encuentra como garante la Personería del municipio de Cali, siendo así que los procesos de restitución de bien de uso público donde no está presente la personería son cancelados. Así mismo, en los años 2018 y 2019 no se tiene conocimiento de denuncias formales por conductas violentas por parte de los funcionarios de la Policía Nacional.*
- *De acuerdo a lo informado por la SIJIN [Seccional de Investigación Criminal], el Sr. Héctor Emilio Mosquera fue capturado el 4 de*

diciembre de 2017 por el delito de Violencia contra servidor público, proceso adelantado por la Fiscalía No. 18 de Cali.

[...]

Finalmente, la Metropolitana de Cali, a través de su Coordinación de Derechos Humanos, realiza permanentemente actividades de acercamiento con las comunidades en situación de vulnerabilidad.

[...]”

Sea esta oportunidad propicia para expresar a la Honorable Señora Jefe de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Ilustrados Relatores, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2019/10/18



Ana María Díaz Toro

ANA MARIA DIAZ TORO
Coordinadora Encargada Grupo Interno de Trabajo Asuntos de
Protección sobre Derechos Humanos

